



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-006-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de marzo dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, MIP V International AIV, L.P. (MIP V);

██████████ A ██████████ (AMAC); ██████████ A ██████████ (AAN); ██████████ A ██████████
 ██████████ (MBB); ██████████ A ██████████ (JCBB); ██████████ A ██████████
 (LEBB); ██████████ A ██████████ (JIBA); ██████████ A ██████████ (IBB); ██████████ A ██████████
 ██████████ (YBB);⁶ ██████████ A ██████████ (LBB); ██████████ A ██████████ (RBB);
 ██████████ A ██████████ (ABV); ██████████ A ██████████ (RBV); ██████████ A ██████████
 (PBV); ██████████ A ██████████ (FUB); ██████████ A ██████████ (MCUB); ██████████ A ██████████
 ██████████ (IUB); ██████████ A ██████████ (JEC); ██████████ A ██████████ (JER); ██████████ A ██████████
 ██████████ (ESF); ██████████ A ██████████ (EFB); ██████████ A ██████████ (EFFH);
 ██████████ A ██████████ (MFFH); ██████████ A ██████████ (MFH); ██████████ A ██████████
 ██████████ RFH); ██████████ A ██████████ (FAFA); ██████████ A ██████████
 ██████████ (MIMT); ██████████ A ██████████ (EAEC); ██████████ A ██████████
 ██████████ (FNEG); ██████████ A ██████████ (ABG); ██████████ A ██████████

Eliminado: ciento cuatro palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Folios 02963 y 02968. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2021

(MMAP); [REDACTED] A [REDACTED] (AGZ); Comercial del Bosque, S.A. de C.V. (Comercial del Bosque); Estrec, S.A. de C.V. (Estrec); Portabella, S.A. de C.V. (Portabella); Proquesa, S.A. de C.V. (Proquesa); Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V. (PDM); CGN Industrial, S. de R.L. de C.V. (CGN); Aporta COPRI, S.A. de C.V. (Aporta Copri); Inmobiliaria COPRI, S.A.P.I. de C.V. (Inmobiliaria Copri); Brupe Capital, S.A. de C.V. (Brupe Capital); AIX La Chapelle Capital, S.A. de C.V. (AIX la Chapelle); Cuatro Gatos Capital, S.A. de C.V. (Cuatro Gatos); Nauvi, S.A. de C.V. (Nauvi); Curiel su Capital, S.A. de C.V. (Curiel); Miha Capital, S.A. de C.V. (Miha); y Arol Capital, S.A. de C.V. (Arol y junto con AMAC, AAN, MBB, JCBB, LEBB, JIBA, IBB, YBB, LBB, RBB, ABV, RBV, PBV, FUB, MCUB, IUB, JEC, JER, ESF, EFB, EFFH, MFFH, MFH, RFH, FAFA, MIMT, EAEC, FNEG, ABG, MMAP, AGZ, Comercial del Bosque, Estrec, Portabella, Proquesa, PDM, CGN, Aporta Copri, Inmobiliaria Copri, Brupe Capital, AIX la Chapelle, Cuatro Gatos, Nauvi, Curiel y Miha, los Vendedores y conjuntamente con MIP V, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente a través del SITEC el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de MIP V del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de COPRI Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (COPRI), [REDACTED] B [REDACTED].⁷

Como resultado de lo anterior, MIP V adquirirá indirectamente el [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de cada una de las siguientes subsidiarias de COPRI: i)

⁷ Al respecto, los Notificantes declararon que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folios 01950, 01951, 02821, 02828, 03065, 03103 a 03105 y 03109.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2021

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] las Subsidiarias COPRI);⁸ así como en los activos de
dichas subsidiarias, incluyendo la [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]¹⁰ [REDACTED]
[REDACTED]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁸ Se aclara que, en las páginas 7 y 8 del Escrito de Notificación, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] lo cual, también se menciona en el “Contrato de Compraventa de Acciones” presentado como anexo 3.2 del Escrito de Notificación. Folios 049, 02819, 02821, 02822 y 03060.

[REDACTED] B [REDACTED]

02831.
¹⁰ Folios 02821,02830 a 02832, y 02889 a 02934.
¹¹ Folio 02822.

Eliminado: diecisiete renglones, treinta y cinco palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2021

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bHmNb1owOdrSne0TTbD7jZlgMzIR75kBNyAJZ E8mbhRXyqC5/jwSP0nWjJrpnzyEMaiWEBMh ZmA44+sfZdkP1n7UlqftTO/2OTDIFKJD5UN3u 9GphbNC8yslmWOJmCBhLKNXcStwE8RqAgJ LhQ+Gfn08Hn5b2eeKOyUyNaet/peBeKykdndp FcN4KP7SkZWF5Ejpo20NRJrDStWYLCfamCy tLajQfBwH+GRyVbXQUCHnls8EBcy30c1gLnL Zn9A9kQ+JhizPW/bekSeBYxHiO0vVgdvQ9HJf Kifb0K12NR6938ZIMHFW8nRU2TskQoyUjz63 LhntZThHD/p1M9IA==	00001000000410252057	jueves, 25 de marzo de 2021,04:41 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
VMCeGmTXml4x+YNnoHelXK8Q5cA7OW4kmt ZCzcADVAlzX4vAAefvZVgkuzkqWQgfcV3dPpJ shRK6zCdFAYVDruX5VwBNTYkzpdltmdd9YzR 1ALs/F7/u+gg9VkjCeV2cpGL49hNOe7ymiRE Go3sUHEqHWLU7kK4JkfSjX0Gk/nQLhGVdN9l WOvQJ3oknDm7tFO/Ev2QTE1xrnNd+FO/9KW VtWuzzPLxhKlyR9pyg7Ks3YQglDtwNIL54f/o1 E9zEoVdP8+ZSzlW70LmpwZ8g3Ooxnnc/KY9 F6Ggx5oLqQCocSscCrIQeR8MYyMxevk5lMuvYt lOuXiG6R+55gfQ==	00001000000410188472	jueves, 25 de marzo de 2021,03:13 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
aNOmifHp339rTmNywqfwBqbLfg8xwFy6X9SW JmwBZ/N9lpw6msObm2l4b0pyFrkMRMBwB1 My7Uoz8j7xBUMC+3Z8dy4CFv+PQb0ZFhap0 pFlsT/pNs3lJ1X7savIjhlubHrJMcvNDJtlD5YC 802Wwm1MGCh2xUqZGr8NWNlV986J7ix/2A r+QspgxXWMLTg9VTF75cV3FJaw+yi02L7sNI NDh1wnHJDeVauRJyMVAzP+0HfXs3BiCnZC/ g6kdOvJzJlaul699qsOPzqmL2hAoXAVia2C6e 7WKsxg+S+Dcs2w83LThgaR4aGt7SXzYPdQA FyCcMQMucNaBKgdWw==	00001000000411017689	jueves, 25 de marzo de 2021,02:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
WOVYQMgWlI9WkKmJEIJJ305jTF0QaYwRLI 6mT38b7UeqnZQDv1VuFKrv1LSaL+KnLAQT5 9R9wPKj8KbGYvUCdpYwAbx+O2cyyVQG16Tj 6dYgs0M1E4LOGvUQrectLmXXkxtf8ZWqMfAD aBKU3v2naHwNTJqdlmMg5JiAZTTszwh84Clc RDU0Y0mOuSdxSbdk5SHSsmY0X7EMIV5gaL e73788LmBGVQ+yb5aVlUkb75ZGx9Q4G5www 1kcw6FZI4QLQyJb1hhXjqa61sEhM3bvQLK1jr M6t3JymOJKFCHvsPqRAn5M1YIKHAbku/7CXj svEofbwLtBugzs1bqkp8w==	00001000000410345478	jueves, 25 de marzo de 2021,02:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FmmnA2sS04GT7vxOxDZRQ0iEEjeHUh9NH1 btRfsdgy9spy02Tu244ZhgJmr/eXEHzt/OJJMzk 3pUa/WEBWMRSNMc99oy8YxluR1Y+HKvoM M3dFqV0eOmcEm7D6+R/5liEWglfhKvI0fLPaa 6qQ6xRU9hycl9huCNVfe5dnVmvLbhvFB7sbT0 EEYmgdq9WNQIHrbg3t14+FX4r+J2LAdNfilSf Ror+uDkOZZIn+eoPt16B8XJLpgLY6GbMsEIC0 8stL4AjfRdK2Ycg1FjeWnyQmxy05KiwY/+gXQ WLTpCy48yhOPI1xYuOrc+D5HJ/G/HP6n5+Ng U4N7cJaccKyRVw==	00001000000501919083	jueves, 25 de marzo de 2021,01:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
PJv5XQYk66+m2imUNJTNrDKZ5ffyRA/1xHayj HURkXU7xkKXR62P0Xqz/Lg5l3qChulb+6eNv 0SO3gpVkl1bvriKpcMOTLb6zTmiluqC9aXqDZgg kS5Jn9u/D30nQ5roKdZtZ+Y3banh41Gz3bm0i WltSCQlipDujHakd/rZK7JiTINYIYkZMh93NC vw8qUoLl4yMRTwY9iplCLo1xl7KJjuuv+CyTFX gbX8txYjOY8nFQDh9gbXvtm2ycMSpmZCMsx bgp9jVX8SD7t9qE22uRDXUG/rHx1GPGvm4k VzpmabIoUV3/4mdNhDJhpZ3aWrWnYS3qDU0 h5/SU8dTtg==	00001000000503429096	jueves, 25 de marzo de 2021,01:44 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS